



## INDICE

| Capítulo | Tema                                | Página |
|----------|-------------------------------------|--------|
| I        | Disposición General                 | 2      |
| II       | De la Universidad                   | 2      |
| III      | De la Organización Académica        | 2      |
| IV       | De los Servicios Educativos         | 4      |
| V        | Del Proceso de Admisión             | 5      |
| VI       | Del Proceso de Matrícula            | 7      |
| VII      | De las Prácticas Preprofesionales   | 9      |
| VIII     | De la Evaluación del Aprendizaje    | 10     |
| IX       | De la Certificación de los Estudios | 12     |
| X        | De la Disciplina                    | 14     |
| XI       | De la Investigación                 | 16     |
| XII      | De la Extensión Universitaria       | 17     |
| XIII     | De la Proyección Social             | 17     |
| XIV      | Disposiciones Finales               | 17     |

## Capítulo I

### Disposición general

**Artículo 1º:** El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos académicos y académico-administrativos de la Universidad. Comprende dentro de sus normas al personal directivo y administrativo de las unidades académicas, a los docentes, y a los estudiantes.

## Capítulo II

### De la Universidad

**Artículo 2º:** La Universidad Privada Norbert Wiener S.A. es una persona jurídica prestadora de servicios educativos, obtuvo su autorización provisional mediante Resolución n° 177-96-CONAFU del 09 de diciembre de 1996 y su autorización definitiva de funcionamiento por Resolución N° 085-2004-CONAFU del 14 de abril de 2004; está dedicada a la formación profesional y la educación permanente, la investigación científica, tecnológica y humanística, el fomento de la creación cultural, y la difusión y la transmisión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria como medio para mejorar la calidad de vida y alcanzar el desarrollo nacional y humano.

**Artículo 3º:** La Universidad se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley n° 23733: Ley Universitaria, y las modificaciones contenidas en el Decreto Legislativo n° 739.
- Ley n° 28044: Ley General de Educación.
- Ley n° 26887: Ley General de Sociedades.
- Decreto Legislativo n° 882: Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, y los decretos complementarios.
- Estatuto de la Universidad Norbert Wiener S.A., 2000.

**Artículo 4º:** Los aspectos no consignados en el presente reglamento se detallan en las instrucciones de trabajo (IT) que son parte del Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad. El Vicerrector, en coordinación con los directivos pertinentes, elaborará las instrucciones de trabajo y sus formularios, los cuales serán aprobados por el Rector.

## Capítulo III

### De la Organización Académica

**Artículo 5º:** La Universidad tiene los siguientes órganos de gestión académica:

- Rectorado,
- Vicerrectorado,
- Facultades,
  - Escuelas Académico-Profesionales

- Programa de Estudios Generales,
- Escuela de Postgrado (EPG),
- Centro Preuniversitario (CEPRE),
- Centro de Idiomas,
- Centro de Investigación,
- Dirección de Extensión Universitaria, y
- Oficina de Proyección Social.

**Artículo 6°:** Forman parte del área académica los siguientes órganos de apoyo:

- Secretaría General,
- Grupo Académico,
- Oficina de Gestión de la Calidad Educativa (OGCE) ,
- Oficina de Servicios Académicos y Registro Central (OSARC) ,
- Oficina de Admisión,
- Oficina de Servicios al Estudiante,
- Oficina de Bienestar Universitario (OBU), y
- Biblioteca.

**Artículo 7°:** La dirección académica y académico-administrativa general de la Universidad Norbert Wiener es ejercida por el Rector, en el marco de las políticas establecidas por el Directorio de la Universidad.

**Artículo 8°:** El Vicerrector ejerce la dirección operativa de los procesos académicos y académico-administrativos en la Universidad.

**Artículo 9°:** En el Manual de Organización y Funciones del Área Académica de la Universidad se establecen las funciones por cargo para cada unidad comprendida en el alcance de este reglamento.

**Artículo 10°:** El Grupo Académico tiene la función de apoyar al Vicerrector y al Rector, para el adecuado funcionamiento académico y académico-administrativo de la Universidad.

**Artículo 11°:** El Grupo Académico estará conformado por el Vicerrector (quien lo preside), los decanos, los directores de los programas académicos y escuelas académico profesionales, y el Secretario Académico del Vicerrectorado; éste participará con voz, pero sin voto. El Presidente del Directorio, el Gerente General y el Rector pueden intervenir en las reuniones del Grupo Académico cuando lo estimen conveniente o acepten una invitación que aquel eventualmente les formule.

**Artículo 12°:** Las actividades de formación académica y profesional de la Universidad se encuentran organizadas en programas académicos, los cuales están a cargo de EAP, organizadas en facultades, y de la Escuela de Postgrado.

**Artículo 13°:** Las Facultades son las unidades que dirigen las actividades académicas y académico-administrativas de la formación profesional de pregrado y de segunda especialidad, en una o más disciplinas relacionadas.

**Artículo 14°:** Las Facultades dependen orgánicamente del Vicerrectorado y están formadas por una o más EAP.

**Artículo 15°:** Cada facultad está a cargo de un decano, quien gestiona sus aspectos académicos y académico-administrativos, contando con el apoyo de

uno o más secretarios académicos. Los decanos son designados por el Directorio, a propuesta del Rector contando con la opinión favorable del Vicerrector.

- Artículo 16°:** Las escuelas académico profesionales planifican e implementan los programas académicos conducentes a la obtención del grado de bachiller, del título profesional de licenciado o su equivalente con nombre propio, y del título profesional de segunda especialidad.
- Artículo 17°:** Cada EAP está a cargo de un director, el cual es designado por el Directorio de la Universidad, a propuesta del Rector, con la opinión favorable del Decano correspondiente y del Vicerrector.
- Artículo 18°:** La Universidad Norbert Wiener cuenta con una Escuela de Postgrado en la que se realizan estudios conducentes a la obtención de los grados académicos de Maestro(a) y de Doctor(a). Sus actividades se rigen por este reglamento y por su reglamento específico.

## Capítulo IV

### De los Servicios Educativos

- Artículo 19°:** Las Universidad ofrece servicios educativos de formación profesional (licenciatura y segunda especialidad) y académica (bachillerato, maestría y doctorado) y de educación permanente (diplomaturas, cursos, seminarios, congresos, etc.).
- Artículo 20°:** Los programas conducentes a la obtención de grados académicos, títulos profesionales y diplomas tienen un plan curricular cuya estructura es:
- I. Marco de referencia
    - Diagnóstico y prospectiva del campo profesional
    - Modelo Educativo basado en Competencias
    - Misión, Visión y Objetivos de la Escuela Académico Profesional
  - II. Perfil de competencias
    - Competencias Básicas o Genéricas
    - Competencias Técnicas o Profesionales
  - III. Estructura del programa de formación
    - Plan de estudios
    - Malla curricular
    - Sumillas
    - Estrategias metodológicas
    - Evaluación del aprendizaje
  - IV. Gestión curricular
    - Plan de validación
    - Aspectos administrativos
    - Competencias del personal docente
    - Supervisión y monitoreo académico
    - Autoevaluación y acreditación

- Admisión
- Grados y títulos

- Artículo 21°:** Los planes de estudios de pregrado, postgrado y de segunda especialidad en la Universidad se configuran bajo el régimen de créditos y currículos semiflexibles (asignaturas obligatorias y electivas) o rígidos (asignaturas obligatorias). En cada año habrá dos semestres académicos, con una duración de 17 semanas por semestre o su equivalente en horas créditos. Cada crédito es equivalente a 17 horas de clase teórica o 34 horas de clase práctica.
- Artículo 22°:** Los planes de estudio de los programas de pregrado están divididos en las siguientes áreas: área de formación general, área de formación básica y área de la especialidad.
- Artículo 23°:** La Universidad puede organizar un ciclo de nueve (9) semanas de duración durante los meses de enero, febrero y marzo, con fines de recuperación y avance en asignaturas específicas. El número de horas de cada asignatura corresponde a su valor en créditos.
- Artículo 24°:** La hora lectiva en las asignaturas tiene una duración de cincuenta (50) minutos.
- Artículo 25°:** El sílabo de cada asignatura del plan de estudios es elaborado, revisado y actualizado por un docente coordinador, en trabajo conjunto con los otros docentes de la asignatura. Los sílabos son aprobados por el Director de la unidad académica pertinente, treinta (30) días antes del inicio del semestre académico.
- Artículo 26°:** Los dos (2) primeros ciclos del plan de estudios de las carreras profesionales están a cargo del Programa Académico de Estudios Generales.

## Capítulo V

### Del Proceso de Admisión

- Artículo 27°:** El proceso de admisión de estudiantes a la Universidad está a cargo de la Oficina de Servicios Académicos y Registro Central, que depende estructural, jerárquica y funcionalmente del vicerrector.
- Artículo 28°:** Las facultades, el programa de Estudios Generales y la escuela de postgrado nombrarán un docente representante a la Comisión de Admisión. El director de la Oficina de Servicios Académicos y Registro Central -OSARC- y los representantes mencionados constituirán la Comisión de Admisión. La Comisión debe ser ratificada por el vicerrector, quien gestiona la resolución rectoral correspondiente.
- Artículo 29°:** El Rector, a propuesta del Vicerrector, establece el número de vacantes para la admisión a las carreras profesionales y para los programas de postgrado, segunda especialidad y diplomaturas.
- Artículo 30°:** El Vicerrector establece la modalidad del proceso de selección para cada programa de pregrado, postgrado, diplomatura y segunda especialidad, a propuesta de la Comisión de Admisión y de la unidad académica a cargo del programa.

- Artículo 31°:** Para ser estudiante de la Universidad, el postulante deberá:
1. Ser aprobado en el proceso de selección establecido para el programa académico del cual aspira ser estudiante;
  2. Cancelar la tasa administrativa correspondiente; y
  3. Alcanzar una de las vacantes ofrecidas, según orden de mérito.
- Artículo 32°:** Una vez realizada la inscripción, por ningún motivo se devolverán los derechos abonados a la Universidad. Los alumnos que no ingresen a la Universidad, podrán recabar los documentos que forman parte de sus carpetas del postulante hasta treinta (30) días después de publicados los resultados del Examen de Admisión, luego de dicho plazo serán incinerados sin lugar a reclamo.
- Artículo 33°:** Están exonerados del proceso de admisión todos aquellos casos contemplados en la Ley n° 23733.
- Artículo 34°:** La modalidad de traslado externo se aplica a estudiantes provenientes de universidades nacionales o extranjeras, que hayan aprobado por lo menos 36 créditos.
- Artículo 35°:** La modalidad de traslado interno se aplica a estudiantes que deseen cambiar de EAP y que hayan aprobado por lo menos 20 créditos. Realizarán el trámite correspondiente sólo si existen vacantes y cuentan con la opinión favorable del Decano de la facultad de destino.
- Artículo 36°:** La Comisión de Admisión tiene potestad para establecer la calificación mínima necesaria para ser admitido como estudiante a la Universidad.
- Artículo 37°:** En los procesos de admisión; las vacantes serán cubiertas por estricto orden de méritos. En el caso que sólo reste asignar una vacante y la calificación requerida haya sido obtenida por más de un postulante, todos ellos serán admitidos. Los resultados publicados por la Comisión de Admisión son de naturaleza inapelable.
- Artículo 38°:** El ingresante puede renunciar a la vacante obtenida, presentando una solicitud a la Oficina de Admisión, únicamente en las fechas señaladas en el cronograma respectivo.
- Artículo 39°:** Haber alcanzado una vacante confiere al postulante el derecho y la obligación de matricularse en el período académico para el cual postuló. Los postulantes admitidos que no se matriculen ni tramiten una reserva de matrícula según el cronograma establecido, pierden definitivamente su derecho al ingreso, pudiendo postular libremente en otros procesos de admisión que convoque la Universidad.
- Artículo 40°:** Una vez matriculado (cursos registrados en OSARC) el postulante que alcanzó vacante, es considerado como estudiante de la Universidad. Ninguna otra etapa o fase anterior le confiere esta condición.
- Artículo 41°:** Aquel postulante que participe en actos de suplantación o fraude, o que atente contra el orden o el patrimonio de la Universidad, o falte a la verdad en la información consignada en su expediente será separado del proceso de admisión. Además, quedará inhabilitado definitivamente para futuros procesos de admisión a la Universidad,

sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

## Capítulo VI

### Del Proceso de Matrícula

- Artículo 42°:** La matrícula es la relación contractual que se establece entre la Universidad y el estudiante en cada periodo académico, e implica derechos y obligaciones de acuerdo al Reglamento General de la Universidad y la Ley Universitaria vigente. La matrícula permite al estudiante acceder a los servicios que ofrece la Universidad.
- Artículo 43°:** La Oficina de Servicios Académicos y Registro Central (OSARC) es la encargada de los procesos comprendidos en la matrícula en todos los programas académicos de la Universidad.
- Artículo 44°:** La matrícula se realiza según el cronograma aprobado mediante Resolución Rectoral, a propuesta del Vicerrector, de acuerdo al número de vacantes proyectadas. El cronograma de matrícula será publicado, al menos 15 días antes de iniciarse el proceso. Para que un estudiante pueda matricularse extemporáneamente requiere autorización de su Director de Escuela, Decano o Director del Programa de Estudios Generales y del Vicerrector, y haber cancelado la tasa administrativa correspondiente.
- Artículo 45°:** La suma total de créditos acumulada por las asignaturas en las cuales un estudiante se matricule durante un semestre académico no podrá ser mayor que la señalada en el plan de estudios de su EAP. Excepcionalmente, puede matricularse hasta en veinticuatro (24) créditos con la formal autorización del Director del Programa Académico de Estudios Generales para los casos de primer y segundo ciclo, y de los decanos para los otros ciclos académicos. El estudiante debe pagar la tasa administrativa correspondiente al número de créditos excedente. La autorización para matricularse en más de 24 créditos sólo podrá ser otorgado por el Vicerrectorado.
- Artículo 46°:** El estudiante podrá obtener autorización para ampliación de créditos (hasta máximo 24 créditos por semestre) si cumple con las siguientes condiciones:
1. Haber aprobado, al menos, dieciséis (16) créditos en el ciclo regular anterior y haber obtenido un promedio ponderado igual o superior a catorce (14); y
  2. No tener asignaturas pendientes de aprobación, con relación al ciclo en el cual se está matriculando.
- Artículo 47°:** La ubicación del ciclo académico del estudiante, se determina en base al total de créditos aprobados a la fecha.
- Artículo 48°:** En cada semestre académico se llevará a cabo procesos de prematrícula, matrícula y rectificación de matrícula. Este último consiste en el proceso mediante el cual el estudiante, luego de haber realizado su matrícula, solicita se modifique (por inclusión, retiro o cambio de horario), las asignaturas que estudiará dicho semestre. Solamente se aceptará la rectificación de matrícula una única vez en cada semestre, previa autorización del Decano o Director de EAP o



Director del Programa de Estudios Generales, siendo el plazo máximo hasta la tercera (3ra) semana después de haberse iniciado el semestre. En los ciclos de 9 semanas no se permite rectificaciones de matrícula.

- Artículo 49°:** Cuando un estudiante se matricula en menos de dieciséis (16) créditos pagará la tasa administrativa establecida por la Dirección Administrativa, según el valor del crédito establecido para ese periodo académico.
- Artículo 50°:** El plazo para que un estudiante solicite la anulación de su matrícula en un determinado ciclo académico y de una o más asignaturas será de tres (3) semanas contadas a partir del inicio del semestre. En un ciclo de 9 semanas la solicitud de anulación de matrícula debe ser presentada en no más de dos semanas contadas a partir del inicio del mismo.
- Artículo 51°:** El estudiante desaprobado en una asignatura (obligatoria o electiva) que es retirada del currículo (caso de actualización, modificación o cambio del plan de estudios), debe cubrir los créditos correspondientes con la asignatura o asignaturas, o bajo un mecanismo que le señale el decano o director de EAP o director del Programa de Estudios Generales, contando con la opinión favorable del Vicerrector y la aprobación del Rector.
- Artículo 52°:** Cuando un estudiante decida no matricularse en el semestre próximo inmediato correspondiente, podrá solicitar se reserve su vacante mediante una solicitud de reserva de matrícula, en el plazo máximo de tres (3) semanas contadas a partir de la fecha de inicio de clases. Solo se puede realizar la reserva de matrícula por dos (2) semestres académicos consecutivos, durante este tiempo se mantendrán las condiciones académicas y administrativas pactadas entre la Universidad y el estudiante.
- Artículo 53°:** Un estudiante que no se matriculó en la Universidad por tres años consecutivos, para reincorporarse deberá ser aprobado en una evaluación que estará a cargo de su EAP y facultad, con autorización del Vicerrector.
- Artículo 54°:** Para cada semestre académico, los decanos, director de estudios generales y director de escuela de postgrado deben presentar la previsión del número de secciones y horarios al Vicerrector, quien aceptará o modificará las propuestas.
- Artículo 55°:** Un estudiante no podrá matricularse por las siguientes causas:
1. Cometer falta grave, tipificada en el capítulo X.
  2. Desaprobar por tercera vez una asignatura.
  3. No cumplir con los compromisos económicos contraídos con la Universidad.
- Artículo 56°:** Si el estudiante desaprueba una o más asignaturas en dos (2) ocasiones, en su siguiente matrícula sólo podrá llevar dicha(s) asignatura(s) y otra más, hasta un máximo de doce (12) créditos. El pago, en este caso, será por los créditos registrados y firmará obligatoriamente una solicitud de permanencia.

- Artículo 57°:** Las asignaturas en las cuales un estudiante haya sido desaprobado constituyen su prioridad, con carácter de obligatorias, al matricularse en el semestre académico siguiente. El Decano de la Facultad, con opinión favorable del Director de la EAP correspondiente, puede autorizar, en casos excepcionales, la postergación de la matrícula en asignaturas pendientes.
- Artículo 58°:** Los estudiantes ingresantes de acuerdo al artículo n° 56 de la Ley n° 23733, Ley Universitaria, provenientes de instituciones educativas de nivel superior, podrán convalidar los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos y a los requisitos establecidos por la Universidad. El Vicerrector establece y dirige el proceso a seguir para la convalidación de estudios.

## Capítulo VII

### De las Prácticas Preprofesionales

- Artículo 59°:** En la Universidad, las prácticas preprofesionales son de dos tipos: a) de primer nivel y b) de segundo nivel o internado.
- Artículo 60°:** Las prácticas preprofesionales de primer nivel se desarrollan de acuerdo a lo establecidos en los planes de estudio de cada EAP.
- Artículo 61°:** En las EAP cuyos planes de estudios incluye prácticas preprofesionales de segundo nivel o internado, el Decano, a propuesta del Director de la EAP, designa un docente coordinador, quien es el responsable de que los procesos de planificación, ejecución, supervisión y evaluación de dichas prácticas se realicen de acuerdo a lo señalado en las instrucciones de trabajo establecidas por el Vicerrector.
- Artículo 62°:** El régimen de internado para cada carrera profesional es establecido por la EAP pertinente.
- Artículo 63°:** El docente coordinador de internado es responsable de elaborar, revisar y actualizar la Guía del Internado de su EAP, y garantizar el cumplimiento de las actividades estipuladas en ella.
- Artículo 64°:** Las prácticas preprofesionales de segundo nivel o internado se desarrollan en el(los) último(s) ciclo(s), y su duración depende de su valor en créditos de acuerdo a lo establecido en el plan curricular pertinente.
- Artículo 65°:** Para cursar las prácticas preprofesionales de segundo nivel, un estudiante debe: a) haber aprobado todas las otras asignaturas del plan de estudios; b) estar matriculado en el ciclo correspondiente; y c) haber sido asignado a una plaza de internado.
- Artículo 66°:** La asignación de plazas para las prácticas de segundo nivel se lleva a cabo respetando estrictamente el orden de mérito, emitido por OSARC, elaborado utilizando el promedio ponderado y realizada en acto público, según características establecidas en las instrucciones de trabajo correspondientes.
- Artículo 67°:** Cada grupo de internos estará a cargo de un docente tutor, contratado por la Universidad, a propuesta de las autoridades de la

sede de prácticas.

**Artículo 68°:** En las sedes de prácticas preprofesionales de segundo nivel donde haya más de un grupo de internos de una carrera, o internos de más de una carrera, a juicio del Vicerrector, puede designarse a un coordinador de sede, el que será contratado por la Universidad, a propuesta de las autoridades de la sede.

## Capítulo VIII

### De la Evaluación del Aprendizaje

**Artículo 69°:** La evaluación de competencias es un proceso sistemático de valoración e interpretación del logro de capacidades que permite establecer el grado de logro de los objetivos de aprendizaje de los saberes conceptuales, procedimentales y actitudinales, establecidos para cada asignatura.

**Artículo 70°:** Para que el estudiante sea evaluado es necesario lo siguiente:

1. Tener como mínimo el 70% de asistencia a clases.
2. Estar al día en sus compromisos administrativos con la Universidad.
3. No tener algún impedimento o disposición de tipo académico y/o administrativo.

**Artículo 71°:** Los estudiantes de prácticas preprofesionales de segundo nivel o internado son evaluados de acuerdo a los criterios consignados en el artículo anterior y otros que establezca el Director de la EAP correspondiente, los cuales son aprobados por el Vicerrector.

**Artículo 72°:** Las evaluaciones sumativas se realizarán en dos momentos durante el desarrollo de las asignaturas: la primera en la octava semana y la segunda en la décimosexta semana. Del promedio de la calificación obtenida en ambas evaluaciones resulta el calificativo final de la asignatura. Es obligatorio rendir las dos evaluaciones.

**Artículo 73°:** La evaluación del aprendizaje en cada asignatura se realizará de acuerdo a los mecanismos establecidos en el sílabo de las mismas. Son responsabilidad del docente coordinador de la asignatura.

**Artículo 74°:** Para la evaluación de cada unidad, contenido o actividad en el desarrollo de las diferentes asignaturas, el docente puede utilizar diversas técnicas e instrumentos, que guarden correspondencia con las competencias a evaluar, la naturaleza de la asignatura y la estrategia educativa.

**Artículo 75°:** El estudiante que no rinda el primer o segundo examen escrito, por causas justificadas, tendrá derecho a un examen de rezagados; para lo cual presentará una solicitud dirigida al Director de la EAP, en un tiempo no mayor de tres (3) días siguientes a la fecha del examen. El examen se rendirá en fecha acordada entre el docente y el estudiante hasta el límite del ingreso de notas al Sistema Integrado de Gestión Universitaria (SIGU).

Se considera causa justificada:

1. Enfermedad o accidente del estudiante.
2. Enfermedad, accidente grave o fallecimiento del cónyuge, o familiar ascendiente o descendiente directo del estudiante.
3. Causas no imputables al estudiante tales como: paro de transporte, desastres naturales u otras.
4. Participación activa en eventos deportivos, científicos, profesionales o culturales, en el ámbito nacional o internacional, que cuente con la autorización del Vicerrector.

**Artículo 76°:** Pasada la fecha establecida, el estudiante tendrá un calificativo de cero (00). Para reemplazar esta nota podrá rendir el tercer examen escrito pagando el derecho correspondiente.

**Artículo 77°:** Los estudiantes que hayan sido desaprobados en el primer o segundo examen escrito o que deseen elevar la calificación obtenida en alguno de ellos podrán rendir un tercer examen escrito, el cual será tomado en fecha establecida por el Vicerrectorado, previo pago de la tasa administrativa correspondiente.

**Artículo 78°:** Un estudiante podrá rendir el tercer examen escrito, como máximo en tres (3) asignaturas, en un semestre académico. Para rendir el tercer examen en más de tres asignaturas se requiere la autorización del Decano.

**Artículo 79°:** Durante la semana de exámenes se suspenderá el desarrollo de las sesiones de aprendizaje, salvo en las ciclos de 9 semanas.

**Artículo 80°:** Para las calificaciones se utilizará la escala vigesimal. Cuando la calificación contenga una fracción de 0.5 o más se redondea al dígito superior, sólo en el promedio final. Serán considerados como desaprobados en la asignatura, los estudiantes que hayan obtenido un promedio final menor de once (11).

**Artículo 81°:** Los resultados de los exámenes escritos serán entregados y desarrollados en la siguiente semana y distribuidos a los estudiantes para su revisión, luego firmarán el cargo de entrega de evaluaciones, en señal de conformidad.

**Artículo 82°:** Los estudiantes que no asistieron o dejaron de asistir a partir de la tercera semana de iniciado el semestre académico, se les registrará como “No se presentó” (NSP) y no se considerará dicha asignatura para efectos de las estadísticas de rendimiento académico. De igual manera, se utilizará “No se presentó” (NSP) cuando el estudiante no justifica su inasistencia a una evaluación.

**Artículo 83°:** En caso que el resultado de la evaluación no satisfaga al estudiante, este podrá solicitar su revisión por escrito al director de su unidad académica, dentro de los tres (3) días hábiles, a partir de la fecha en que se publicaron los resultados. El director solicitará al docente el examen y los criterios utilizados para calificar, dentro de los dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud y resolverá. Su resolución será inapelable.

**Artículo 84°:** Cualquier situación irregular en la evaluación del estudiante será resuelta en primera instancia por el Decano, Director de EAP o Escuela de Postgrado, o del Programa de Estudios Generales, según

corresponda, y en segunda instancia por el Vicerrector.

- Artículo 85°:** Cuando se compruebe que un estudiante ha incurrido en actos fraudulentos como: suplantación, plagio de trabajo, compra o venta de productos cognitivos, utilización de material o equipos electrónicos no autorizados, se le sancionará con pérdida del derecho a la evaluación y se asignará la calificación de cero (00), sin perjuicio de otras sanciones contempladas en el capítulo X del presente reglamento y en las leyes del país.
- Artículo 86°:** El orden de mérito de los estudiantes se obtendrá sobre base de la sumatoria de la notas de las asignaturas, las cuales están multiplicadas por su respectivo valor en créditos y dividido entre el total de créditos.

## Capítulo IX

### De la Certificación de los Estudios

- Artículo 87°:** Cada Facultad y la Escuela de Postgrado de la Universidad contará con una Comisión Permanente de Grados y Títulos (CPGT).
- Artículo 88°:** Los miembros de la CPGT serán designados por el Rector, a propuesta de los decanos, en el caso de las facultades; y del Director, en el caso de la EPG, con opinión favorable del Vicerrector. Estará conformada por tres (3) miembros que serán docentes de la facultad y de la EPG, respectivamente, que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. La presidencia recaerá en el docente con mayor categoría, y en caso de igualdad de categoría, en el de mayor antigüedad.
- Artículo 89°:** La CPGT está a cargo de los procesos conducentes al otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales. Los mecanismos requeridos se establecerán en instrucciones de trabajo, las cuales deben ser aprobadas por el Rector.
- Artículo 90°:** La Universidad otorgará “A nombre de la Nación”, el grado académico de Bachiller a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:
1. Tener la condición de egresado de la escuela académico profesional correspondiente, al haber cumplido con los requisitos y exigencias del plan curricular de la carrera y haber acreditado conocimiento de un idioma extranjero en el nivel básico.
  2. Haber cumplido con las obligaciones económicas con la universidad.
  3. Haber cumplido con los requisitos y trámites administrativos establecidos por la universidad.
- Artículo 91°:** Ante el informe favorable de la CPGT, con aprobación del director de la EAP, del decano y del Vicerrector, acerca de una solicitud para optar el grado académico de bachiller, el Rector, a través de Secretaría General, emite la resolución correspondiente. El diploma es firmado por el Rector, el Secretario General de la Universidad, y el Decano de la facultad pertinente, e inscrito en el Registro Central de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad.

**Artículo 92°:** La Universidad otorgará “A nombre de la Nación”, el grado académico de Maestro (a) a los bachilleres que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado al menos 72 créditos del plan de estudios respectivo;
2. Haber acreditado el conocimiento de un idioma extranjero, en el nivel suficiente para realizar trabajo científico en su disciplina;
3. Sustentar y aprobar una tesis, trabajo de investigación original de nivel científico superior, ante un jurado calificador designado por la EPG; y
4. Haber cumplido con las obligaciones administrativas establecidas.

**Artículo 93°:** La Universidad otorgará “A nombre de la Nación”, el grado académico de Doctor a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con el grado académico de Maestro (a).
2. Haber aprobado al menos 72 créditos del plan de estudios respectivo;
3. Haber acreditado conocimiento suficiente para el trabajo científico de dos idiomas extranjeros;
4. Sustentar y aprobar una tesis, trabajo original de investigación de nivel científico superior, ante un jurado calificador designado por la EPG; y
5. Haber cumplido con las obligaciones administrativas establecidas.

**Artículo 94°:** Ante el informe favorable de la CPGT de la EPG, con aprobación del Director de la EPG y del Vicerrector, acerca de una solicitud para optar el grado académico de Maestro (a) o Doctor (a), el Rector, a través de Secretaría General, emitirá la resolución correspondiente. Los diplomas serán firmados por el Rector y el Secretario General de la Universidad, y el Director y Secretario Académico de la Escuela de Postgrado, e inscritos en el Registro Central de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad.

**Artículo 95°:** La Universidad otorgará “A nombre de la Nación”, el título de licenciado o su equivalente a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber optado el grado académico de Bachiller en la disciplina correspondiente;
2. Haber cumplido con las obligaciones económicas con la universidad.
3. Haber aprobado una de las modalidades para obtener el título profesional aprobadas por la Universidad.
4. Haber cumplido con los requisitos y trámites administrativos establecidos por la universidad.

**Artículo 96°:** Completado el trámite para la titulación, la CPGT emitirá su informe favorable, el cual será elevado por el decano al Rectorado, vía Vicerrectorado, para la emisión de la resolución y diploma correspondiente. El Rector, a través de Secretaría General, emite la resolución correspondiente. El diploma es firmado por el Rector, el Secretario General de la Universidad, y el Decano de la facultad

pertinente, e inscrito en el Registro Central de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad.

**Artículo 97°:** Son modalidades para la obtención del título de licenciado o su equivalente las siguientes:

- a) Tesis
- b) Examen Profesional
- c) Proyecto o Plan de Negocios
- d) Curso de Actualización Profesional
- e) Reconocimiento de la Experiencia Profesional aplicable a egresados con tres o más años de antigüedad, mediante la sustentación de una Memoria debidamente documentada y en concordancia con las normas legales aplicables a cada carrera.

El mecanismo para la aplicación de cada una de estas modalidades será establecido por el Vicerrector, vía instrucciones de trabajo.

**Artículo 98°:** Una tesis para obtener el título de licenciado o su equivalente puede ser sustentada por uno (1) o dos (2) bachilleres, en este último caso debe ser autorizada por el Decano de la facultad correspondiente.

**Artículo 99°:** En todos los programas conducentes a obtener un título profesional o un grado académico, la sustentación de las tesis, de los proyectos o planes de negocios y las memorias; así como los exámenes profesionales, se realizarán en acto público, con la presencia de un jurado calificador compuesto por tres miembros.

**Artículo 100°:** La Universidad otorgará “A nombre de la Nación”, el título de Especialista a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el número de créditos establecidos en el plan curricular correspondiente;
2. Contar con el título de Licenciado o su equivalente en la disciplina correspondiente;
3. Estar al día en sus compromisos económicos con la Universidad;
4. Haber aprobado el examen profesional según la segunda especialidad estudiada; y
5. Haber realizado los trámites de acuerdo a lo establecido por la CPGT de su facultad.

**Artículo 101°:** En los programas de segunda especialidad, completado el trámite para la titulación, la CPGT emitirá su informe favorable, el cual será elevado por el Decano al Rectorado, vía Vicerrectorado, para la emisión de la resolución y diploma correspondiente. El Rector, a través de Secretaría General, emite la resolución correspondiente. El diploma es firmado por el Rector, el Secretario General de la Universidad, y el Decano de la facultad pertinente, e inscrito en el Registro Central de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad.

**Artículo 102°:** En los casos de desaprobación en la sustentación de una tesis, proyecto o plan de negocios, de la memoria de experiencia profesional, del examen profesional o del curso de actualización

profesional; el candidato a licenciado, especialista, maestro, o doctor tiene un plazo de treinta (30) días para una segunda sustentación o para rendir un nuevo examen profesional, previo pago de los derechos correspondientes. Finalizado el plazo, si el candidato no aprueba o no se presenta, en la modalidad elegida, será desaprobado, y puede reiniciar, después de seis meses, el trámite de titulación o graduación, debiendo pagar nuevamente las tasas administrativas correspondientes.

## Capítulo X

### De la Disciplina

**Artículo 103°:** Los estudiantes son responsables académica, administrativa, civil y penalmente por el incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el desempeño de sus actividades, así como por las faltas de carácter disciplinario que cometan.

**Artículo 104°:** Se considera falta disciplinaria, por acción u omisión, voluntaria o no:

1. No respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
2. No comportarse digna y éticamente, dentro y fuera de la Universidad.
3. Realizar proselitismo político partidario dentro de la Universidad.
4. Promover o participar en actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas, o conduzcan al deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la Universidad.
5. Acusar infundadamente o agredir física y psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
6. La suplantación de postulantes o estudiantes en los exámenes;
7. La suplantación o adulteración de documentos oficiales.

**Artículo 105°:** En el caso de delitos comunes cometidos dentro de los locales de la Universidad, independientemente de la acción judicial, se iniciará de inmediato el procedimiento disciplinario correspondiente.

**Artículo 106°:** Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción o la omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes:

1. Las circunstancias en que se cometen;
2. La forma de la comisión;
3. La concurrencia de varias faltas;
4. La coparticipación en la comisión u omisión del acto tipificado como falta; y,
5. Las consecuencias de la falta.

**Artículo 107°:** Las sanciones por faltas disciplinarias corresponden a la magnitud de las faltas, sin embargo, su aplicación no será, necesariamente, correlativa ni automática, debiendo contemplarse, en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del estudiante, constituyendo la reincidencia serio agravante.

**Artículo 108°:** Las sanciones por falta disciplinaria pueden ser:



1. Amonestación escrita con ingreso al legajo personal en calidad de antecedentes.
2. Suspensión hasta por un máximo de dos semestres académicos consecutivos.
3. Separación definitiva.

**Artículo 109°:** Presentada una denuncia o advertido un hecho pasible de sanción, el decano de la facultad, director de la EPG o director del Programa Académico de Estudios Generales, según corresponda, realizará una investigación preliminar y, en no más de cinco (5) días hábiles, califica la existencia o no de la falta. En caso de existencia de falta amonestará al estudiante, excepto que califique a la falta como grave, y a su juicio amerite suspensión o separación definitiva, elevando lo actuado al Rector en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 110°:** El Rector designará un Tribunal de Honor para estudiantes, en un plazo no mayor de treinta (30) días de iniciado el año académico, de los cuales al menos uno debe ser abogado, tendrá carácter permanente, pudiendo renovar sus miembros anualmente.

**Artículo 111°:** El Tribunal de Honor para estudiantes tiene facultades para investigar, citar, realizar audiencias, deliberar, formular conclusiones y recomendaciones. Su informe será remitido al Rector, quien resolverá en primera instancia y emitirá la resolución que corresponda en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Esta resolución, de primera instancia, está sujeta a los recursos impugnativos de orden público y a la normatividad supletoria. El Directorio de la Universidad resuelve en segunda y última instancia.

**Artículo 112°:** El Tribunal de Honor establecerá, con aprobación del Rector, el mecanismo para evaluar los casos de falta disciplinaria que le sean alcanzados por el Rector.

**Artículo 113°:** El Tribunal de Honor se pronunciará a través de un informe escrito en el cual debe especificar: a) Los cargos y descargos, con las pruebas respectivas; b) El relato de lo actuado; c) Sus conclusiones y recomendaciones, debidamente fundamentadas.

## Capítulo XI

### De la Investigación

**Artículo 114°:** La Universidad cuenta con un Centro de Investigación, dependiente directamente del Rector, que diseña las políticas y las líneas de investigación, desarrolla proyectos, gestiona alianzas estratégicas, y brinda servicios de asesoría en la formulación y el financiamiento para la investigación.

**Artículo 115°:** El Centro de Investigación está a cargo de un Director, designado por el Directorio a propuesta del Rector, y de un Comité Consultivo.

**Artículo 116°:** El Comité Consultivo del Centro de Investigación está conformado por su Director, quien lo preside, y por dos docentes de amplia experiencia en investigación, designados por el Rector, que deben representar los intereses de todas las áreas y líneas de investigación,

y a todas las unidades académicas de la universidad, dentro de una perspectiva multidisciplinar.

- Artículo 117°:** La Universidad cuenta con dos tipos de investigación: ordinaria y la extraordinaria.
- Artículo 118°:** Las investigaciones ordinarias son aquellas financiadas por la Universidad, con fondos que son parte de su presupuesto anual. Se llevan adelante a partir de las iniciativas de docentes, nombrados o contratados, de las distintas unidades académicas de la Universidad, en coordinación con el Centro de Investigación.
- Artículo 119°:** Las investigaciones deben tender a ser grupales y multidisciplinarias, e incluir a estudiantes en el equipo de trabajo.
- Artículo 120°:** En los proyectos de investigación tipo ordinario, los investigadores son de tres categorías: responsables, colaboradores y asistentes. Los responsables son los profesores investigadores encargados de la dirección científico-técnica y administrativa del proyecto; solo habrá un responsable por proyecto. Los colaboradores son los profesionales -docente o no- cuya labor es esencialmente científica y técnica, y los asistentes son los estudiantes de la Universidad que participan en el proyecto.
- Artículo 121°:** Los investigadores responsables asumen la responsabilidad real y formal de todos los aspectos de su proyecto de investigación: diseño, planificación, ejecución, elaboración de informes, coordinación del equipo de investigadores, ejecución del gasto y rendición de cuentas del fondo otorgado por la Universidad, informe final y publicación de los resultados, esto último en coordinación con el Centro de Investigación.
- Artículo 122°:** Los procesos para la presentación, análisis, aprobación y gestión de los proyectos de investigación de ambos tipos, ordinarios y extraordinarios, están detalladas en las instrucciones de trabajo elaboradas por la Dirección del Centro de Investigación, y aprobadas por el Rector.
- Artículo 123°:** Las investigaciones extraordinarias se ejecutarán a partir de iniciativas de investigadores, docentes de la universidad o no, con financiamiento o cofinanciamiento exterior a la universidad.
- Artículo 124°:** Para que un proyecto de investigación de tipo extraordinario cuente con el aval de la Universidad para buscar financiamiento externo debe contar con la opinión favorable del Director del Centro de Investigación.

## Capítulo XII

### De la Extensión Universitaria

- Artículo 125°:** La Universidad cuenta con una Dirección de Extensión Universitaria que tiene a su cargo la planificación, organización y ejecución de actividades para capacitar a grupos poblacionales específicos en los diversos campos del conocimiento mediante cursos, jornadas, seminarios, congresos, etc., encaminadas a la expedición de un

certificado. También puede organizar programas de diplomatura, de acuerdo al reglamento específico vigente.

**Artículo 126°:** La Dirección de Extensión Universitaria depende orgánicamente del Directorio de la Universidad en sus aspectos administrativos, y sus aspectos académicos y académico-administrativos se rigen por este reglamento. Su Director es designado por el Directorio.

### **Capítulo XIII**

#### **De la Proyección Social**

**Artículo 127°:** La Universidad, dentro de sus programas de responsabilidad social, lleva adelante actividades de proyección social orientadas a relacionarse con la sociedad, a través de comunidades específicas, para participar en su desarrollo. Estas actividades son coordinadas por la Oficina de Proyección Social, la cual es dependiente del Vicerrector.

**Artículo 128°:** El Director de la Oficina de Proyección Social es designado por el Directorio, a propuesta del Rector.

**Artículo 129°:** Las actividades de proyección social se realizan de acuerdo a las políticas establecidas por el Directorio, concretadas en líneas de trabajo por el Rector.

### **Capítulo XIV**

#### **Disposiciones Finales**

**Artículo 130°:** El Rector evaluará en forma permanente las disposiciones contenidas en el presente reglamento y determinará los ajustes o modificaciones que estime convenientes a fin de asegurar su continua actualización y aplicabilidad.

**Artículo 131°:** El presente reglamento debe ser de conocimiento de los directivos, del personal docente y administrativo, y de los estudiantes de la Universidad.

**Artículo 132°:** Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Rector, o el Directorio de la Universidad, según corresponda.

**Aprobada la modificación de los Artículos 90°, 95°, 97°, 99° y 102° del Capítulo IX, De la Certificación de los Estudios, del Reglamento Académico General de la Universidad Privada Norbert Wiener, mediante Resolución N° 355-2012-R-UPNW de fecha 10 de mayo de 2012.**